

## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

### **RESOLUCIÓN 2023331010155 DE**

**22 de diciembre de 2023**

Por la cual se acepta la renuncia del Revisor Fiscal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP – MIR, identificada con NIT 900.980.838 – 3 y, se designa su reemplazo

### **LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, el literal a) del numeral 1 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

La Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP - MIR, identificada con NIT 900.980.838 - 3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Calle 25G N° 73A – 05, inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP - MIR, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP - MIR, es una organización del segundo nivel de supervisión, de acuerdo a los activos reportados con corte a 31 de diciembre de 2021 por valor de \$12.834.360.635.

Por haber configurado las causales contenidas en los literales b), d), e), y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución N° 2022331001975 del 11 de abril de 2023, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP – MIR, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, es decir el 18 de abril de 2023.

En el mencionado acto administrativo, se designó como Agente Especial a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678 - 7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243. Así mismo, fue designada la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939, como revisora fiscal.

Mediante comunicación radicada bajo el número 20234400191622 del 6 de junio de 2023, la representante legal de Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678 - 7, presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga del término de la medida, por el plazo de dos (2) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

*Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia del Revisor Fiscal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP – MIR, identificada con NIT 900.980.838 – 3 y, se designa su reemplazo*

Una vez analizada la solicitud presentada por el Agente Especial, esta Superintendencia profirió la Resolución N° 2023331004785 del 15 de junio de 2023, en la cual se prorrogó por el término de dos (2) meses, el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP – MIR

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el representante legal de la sociedad designada como Agente Especial, presentó a consideración de esta Superintendencia a través del radicado N° 20234400262892 de fecha 2 de agosto de 2023, el diagnóstico integral sobre la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP – MIR

En el mismo sentido, con el oficio radicado N° 20234400267782 del 4 de agosto de 2023, la señora Mireya Castellanos Melo, en calidad de revisor fiscal presentó su concepto, el cual coadyuva el diagnóstico presentado por el agente especial.

Teniendo esto en cuenta, la Superintendencia de la Economía Solidaria, expide la Resolución No. 2023331006575 del 15 de agosto de 2023, por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP – MIR.

Posteriormente, mediante oficio con radicado N° 20234400329342 del 4 de octubre de 2023, la señora Mireya Castellanos Melo, manifiesta, su decisión de renunciar al cargo de Revisor Fiscal dentro del proceso de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP – MIR.

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34<sup>1</sup> de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar<sup>2</sup> .”*

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4° del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9° del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar, para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

El artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece la medida de toma de posesión y las medidas preventivas a adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria; en el mismo sentido, el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece las causales por las que se puede tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada y que a juicio de este Ente de Supervisión haga necesaria la medida.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003

<sup>2</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

*Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia del Revisor Fiscal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP – MIR, identificada con NIT 900.980.838 – 3 y, se designa su reemplazo*

proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia, está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y/o revisor fiscal y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

La toma de posesión, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

### III. CONSIDERACIONES

Que, la señora Mireya Castellanos Melo, quien fuese designada como contralor de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP – MIR, identificada con Nit 900.980.838 - 3, mediante Resolución N° 2023331001975 del 11 de abril de 2023, ejecutada a partir del 18 de abril de la presente anualidad; remitió a esta Superintendencia, comunicación escrita según radicado de entrada N° 20234400329342 del 4 de octubre de 2023, en la cual, presenta la renuncia a su designación, como Revisor Fiscal de la mencionada organización solidaria, en toma de posesión para administrar.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1° del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, debe proceder a aceptar la renuncia presentada y a designar su reemplazo.

Que, una vez evaluada la lista de Agentes Especiales, Liquidadores, Revisores Fiscales y Contralores que reposa en esta Superintendencia, consideró a la FUNDACIÓN DE SERVICIOS COOPERATIVOS DE AUDITORÍA – FUNSERVICOOP identificada con NIT 830.043.690-8, la cual reúne las calidades y requisitos exigidos en el título VI, parte I, capítulo I, numeral I de la Circular Básica Jurídica, expedida por esta Entidad, para ser designado(a) como Revisor Fiscal de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP – MIR.

Que, la secretaria general de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación del 22 de diciembre, manifiesta que la FUNDACIÓN DE SERVICIOS COOPERATIVOS DE AUDITORÍA – FUNSERVICOOP identificada con NIT 830.043.690-8, cumple con los requisitos exigidos para ser designada como Revisor Fiscal, del proceso de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP – MIR.

En mérito de lo expuesto,

### IV. RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Aceptar a partir de las notificaciones del presente acto administrativo, la renuncia de la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939, como Revisor Fiscal de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP – MIR, identificada con Nit. 900.980.838 - 3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la dirección calle 25 G No. 73ª 05, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

**ARTÍCULO 2.-** Designar en su reemplazo, a la FUNDACIÓN DE SERVICIOS COOPERATIVOS DE AUDITORÍA – FUNSERVICOOP identificada con NIT 830.043.690-8 como nuevo Revisor Fiscal de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP – MIR.

*Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia del Revisor Fiscal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP – MIR, identificada con NIT 900.980.838 – 3 y, se designa su reemplazo*

**ARTICULO 3.-** El Revisor Fiscal saliente, la señora Mireya Castellanos Melo, deberá hacer entrega formal y material, de los asuntos a su cargo que considere correspondientes, por el término de su gestión.

**ARTUCULO 4.-** Los Revisores Fiscales designados, tienen la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Las funciones que desempeña el contralor, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTICULO 5.-** Advertir a la FUNDACIÓN DE SERVICIOS COOPERATIVOS DE AUDITORÍA – FUNSERVICOOOP identificada con NIT 830.043.690-8, por conducto de su representante legal que los Revisores Fiscales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

**ARTICULO 6.-** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939 y a la FUNDACIÓN DE SERVICIOS COOPERATIVOS DE AUDITORÍA – FUNSERVICOOOP identificada con NIT 830.043.690-8, por conducto de su representante legal, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 69 del mismo estatuto y comunicar a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243, en su calidad de agente especial, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley.

**ARTÍCULO 7. -** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 8.-** Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 9.-** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFIQUE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
22 de diciembre de 2023

**MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ**  
Superintendente

Proyectó: DANIEL FERNANDO PAYARES GOMEZ  
Revisó: GINA VANESSA AMAYA AVILA  
EMILIO JOSE AGUILAR GOMEZ  
JEAN PAUL ORTIZ CAMACHO  
DIANA PAOLA SALCEDO NOVOA  
JHANIELA JIMENEZ GUTIERREZ